

Versión Publica Art.30 LAIP

UAIP/AMLU.0014.21

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de La Unión,
a las quince horas, del dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día tres de junio del presente año, se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por la solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien solicita:
 - Certificación de los acuerdos municipales de nombramiento y sus refrendas respectivas, o certificación de los contratos de trabajo suscritos con el enunciado empleado, de los años 2015 a 2021.
 - Certificación del Acuerdo Municipal de despido, remoción o destitución, según sea el caso.
 - Certificación del Libro de Asistencia de la Alcaldía Municipal de La Unión, donde aparezca el trabajador municipal, de los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021.
 - Certificación de perfil del puesto de Fontanero, según Manual Descriptor de Cargos y Categorías de dicha Alcaldía.
2. Mediante auto de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal.
3. El tres de junio del presente año, se giró memorándum N°0055.21 al Lic. Edwin Alexis Fernández / secretario Municipal; Lic. Juan de Dios Santos / Gerente General; Licda. Elsy Cristina Láñez de Flores / Encargada de Recursos Humanos; Licda. Lilian Yaneth Meléndez Fuentes / Jefa Unidad Jurídica; Sr. Luis Quevedo / Jefe de Mantenimiento; Arq. Jeffry Josué Benítez Barahona / Director UATM, remitiendo copia de la solicitud de información en versión pública de acuerdo al Art.30 LAIP, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El siete de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Arq. Jeffry Josué Benítez Barahona / director UATM, en donde remite respuesta.
5. El diez de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta de la Licda. Elsa Cristina Láñez de Flores / Encargada de Recursos Humanos, en donde remite respuesta e información.
6. El diez de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Lic. Edwin Alexis Fernández Maltez / secretario Municipal, en donde remite respuesta e información.
7. El dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Lic. Juan de Dios Santos Cruz / Gerente Administrativo y Financiero, en donde remite respuesta, y manifiesta que la gerencia no maneja información de lo solicitado.
8. El dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta de la Licda. Lilian Yaneth Meléndez Fuentes / jefa de Unidad Jurídica Municipal, en donde remite respuesta.
9. El dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, se recibió respuesta del Sr. Luis Quevedo / jefe de Servicios Públicos Municipales, en donde remite respuesta e información.

Versión Publica Art.30 LAIP

10. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica y confidencial, en base al Art. 6 lit “c” en relación con el Art.24 LAIP. Y por ser el solicitante el titular de la información requerida, en base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguese al solicitante la información solicitada.

1. Debiendo el solicitante cubrir con los costos del arancel correspondiente en base a la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de La Unión, en conformidad a los establecido en el Art.37 LAIP.
2. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Publica según el Art.82 LAIP.
3. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió o indico en la presente solicitud de información.

Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión